

## Recurso de Reposición y en subsidio apelación solicitud de Aplazamiento Rad 08001310300920160011000

MARILIN PATRICIA PUGLIESE RIQUETT <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 9/05/2023 10:25 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

### Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MARILIN PATRICIA PUGLIESE RIQUETT**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por MARILIN PATRICIA PUGLIESE RIQUETT](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE  
APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA MIERCOLES 3 DE MAYO DEL 2023**

**MARILIN PATRICIA PUGLIESE RIQUETT** , abogada en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 22549928 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 146800' del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **BEATRIZ RIQUETT DE PUGLIESE** , mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No 22-410.785 de Barranquilla, **JUAN MANUEL PUGLIESE MONTENEGRO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 7.471.804, de Barranquilla, **SAIDA MILENA PUGLIESE RIQUETT** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No 22.519.551 de Barranquilla, **MARILYN PUGLIESE RIQUETT** mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 22.549.928, de Barranquilla, **ALVARO LUIS SIERRA SALETT**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 72.208.607, de Barranquilla, **ERIK ALFONSO BORRAS ESTRADA** mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 72.270.127, de Barranquilla por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del **AUTO DE FECHA MIERCOLES 3 DE MAYO DE 2023** " " teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamento de derecho, para lo cual adjunto el presente PDF.

De manera simultánea remito el presente recurso a la parte demandada al correo electrónico



**MARILIN PATRICIA PUGLIESE RIQUETT**

**Abogada  
Cel. 3004218699**

**Barranquilla - Colombia**

"  
-

Correo:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Email:

E. S. D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

RAD:

**DEMANDANTES:** BEATRIZ MARIA RIQUETT DE PUGLIESE, y otros

**DEMANDADOS:** COOMEVA MEDICINA PREPAGADA NIT No 805.009.741-0, representada legalmente por JORGE ALBERTO ZAPATA BUILES, Identificado con C.C No 71.605.967 , CLINICA DEL CARIBE S.A, NIT 890.100.275-7, representada legalmente por BLANCO BAHORQUES LEONEL TARSICIO, identificado con C.C No 8633514 y el dr SALVADOR MATTAR DIAZ, Identificado con C.C No 8.729.552

**REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE  
FECHA MIERCOLES 3 DE MAYO DE 2023**

**MARILIN PATRICIA PUGLIESE RIQUETT**, mayor de edad identificado con la C. C. No 22.549.980 de Barranquilla abogada en ejercicio portador de la T. P. No. 146800 del C.S., de j, actuando como apoderada judicial de **BEATRIZ RIQUETT DE PUGLIESE** , mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No 22-410.785 de Barranquilla, **JUAN MANUEL PUGLIESE MONTENEGRO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 7.471.804, de Barranquilla, **SAIDA MILENA PUGLIESE RIQUETT** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No 22.519.551 de Barranquilla, **MARILYN PUGLIESE RIQUETT** mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 22.549.928, de Barranquilla, **ALVARO LUIS SIERRA SALETT**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 72.208.607, de Barranquilla, **ERIK ALFONSO BORRAS ESTRADA** mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 72.270.127, de Barranquilla

por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso y en contra del **AUTO DE FECHA MIERCOLES 3 DE MAYO DEL 2023**, la cual se fijó por estado el día 04 de mayo del 2023, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**I. AUTO RECURRIDO.**

Mediante Auto de fecha 3 de mayo de 2.023 el despacho señalo:

(...)

*“Negar la solicitud de reconstrucción de expediente solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas.*

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(...)

### **Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

(...)

### **Artículo 322. Oportunidad y requisitos**

*El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

*2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

*Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.*

*Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.*

*3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.*

*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su*

finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.  
(...)

### III. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.

El suscrito trae a colación la sentencia:

**FUENTE FORMAL:** Código General del Proceso art. 322 inc. 2 núm. 3 / Ley 1564 de 2012 /

(...) **Tesis:**

«Ahora bien, de lo consignado en el canon 322 ídem, se desprenden diferencias en torno a la apelación de autos y sentencias, aspecto sobre el cual esta Corporación reciente y unánimemente, expuso:

“(…) a) Para los primeros, el legislador previó dos momentos, uno relativo a la interposición del recurso, el cual ocurre en audiencia si la providencia se dictó en ella o, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión controvertida si se profirió fuera de aquélla; y, dos, la sustentación, siendo viable ésta en igual lapso al referido si el proveído no se emitió en audiencia o al momento de incoarse en la respectiva diligencia, todo lo cual se surte ante el juez de primera instancia (…)”.

“b) En cuanto a las segundas, el remedio vertical comprende tres etapas, esto es, (i) su interposición y (ii) la formulación de reparos concretos, éstas ante el a quo, y (iii) la sustentación que corresponde a la exposición de las tesis o argumentos encaminados a quebrar la decisión, conforme a los reparos que en su oportunidad se formularon contra la

*providencia cuestionada. Dichos actos se surten dependiendo, igualmente, de si el fallo se emite en audiencia o fuera de ella, tal como arriba se expuso (...)* .

*Sobre lo expresado, la Corte Constitucional en sentencia C- 124 de 1° de marzo de 2011, sostuvo:*

*“(...) [E]l legislador no está facultado para prever, bajo el simple capricho o la arbitrariedad, las ritualidades procesales, (...) pues no puede desconocer las garantías fundamentales, y debe proceder de acuerdo con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de una justicia recta. Por ello las leyes que establecen procedimientos deben propender por el hacer efectivos los derechos de defensa, de contradicción, de imparcialidad del juez, de primacía de lo substancial sobre lo adjetivo o procedimental, de juez natural, de publicidad de las actuaciones y los otros que conforman la noción de debido proceso (...)*”.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Proceso de pertenencia - por negar la reconstrucción del expediente de forma parcial, siendo enviden en la solicitud radicada en este despacho en fecha del 26 abril de 2023, que en el expediente digital relacionado en el tyba , no se encuentra incluido el memorial del 13 de febrero del 2020, , los cuales anexaremos junto este recurso

(...)

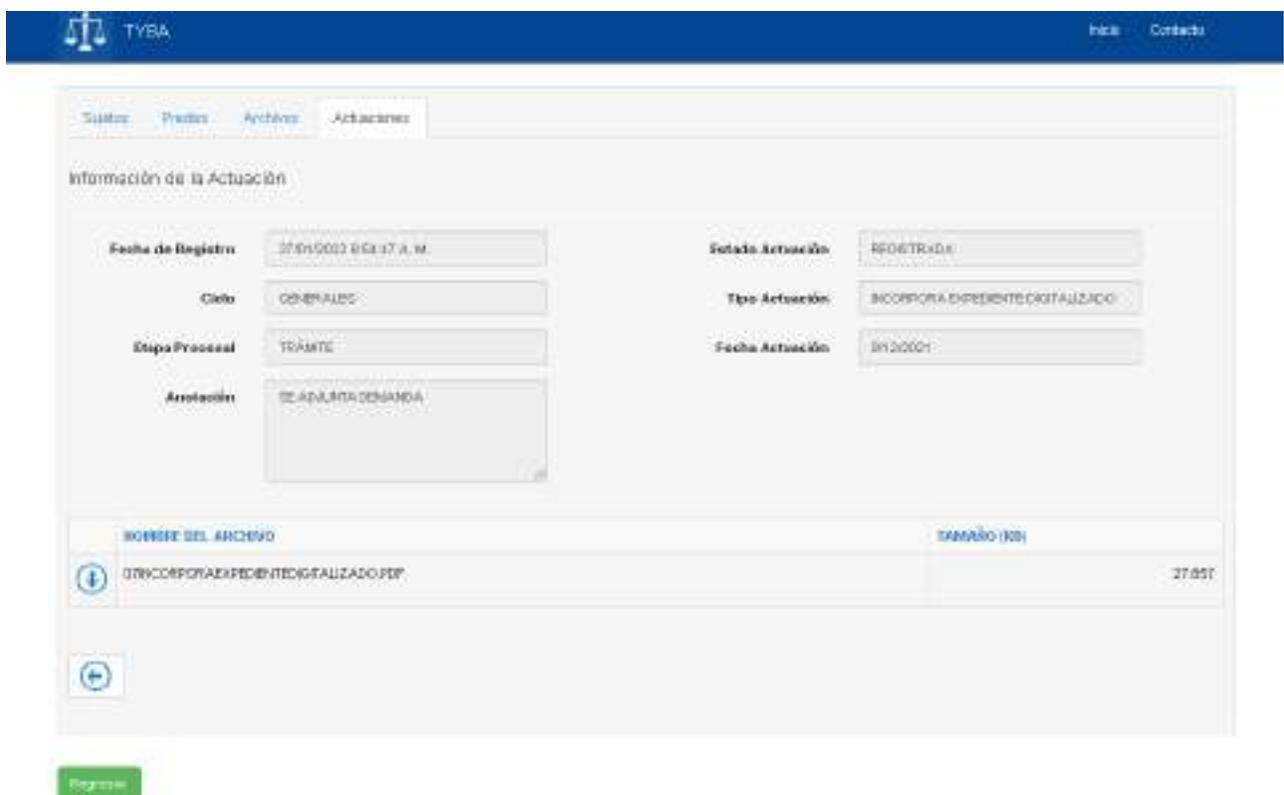
#### IV. CONSIDERACIONES.

la suscrita quiere manifestar el total desacuerdo con el auto de fecha miércoles 03 de mayo de 2.023 en el entendido que se está violando el debido proceso, derecho a la igualdad y acceso a la administración de justicia al negar la reconstrucción del expediten de forma parcial que en escrito de solicitud de reconstrucción de expediente se solicitó lo siguiente:

1. Solicito la reconstrucción del expediente radicado No 0800131030092016-00110-00, físico y digital, como consecuencia actualizarlo en el TYBA

En la solicitud presentada a este digno despacho se solicito reconstrucción del expediente radicado No 0800131030092016-00110-00, físico y digital, como consecuencia actualizarlo en el **TYBA teniendo en cuenta que En fecha del 13 de febrero del 2020**, se presenta solicitud ante este despacho , se incluya en la historia clínica de la señora Beatriz Riquett de Pugliese, los siguientes **folios 195, 196, que se encuentra la contestación de la demanda de la clínica del caribe, así como los folios 237 a 239 de contestación de la demanda del DR Salvador Mattar** , siendo que cuando el juzgado solicito a los demandados la copia de la historia clínica para dar traslado al perito estos procedieron a cambiar la historia clínica excluyendo pruebas importantes que demuestran la negligencia medica

**Al revisar el expediente digital registrado en TYBA , EL 27/01/2022, no se encuentra el memorial de fecha 13 de febrero del 2020** con sello del juzgado, ni respuesta a la anterior solicitud de la cual anexamos copia de su recibido por este despacho han transcurrido 3 años , sin que exista pronunciamiento al respecto , a pesar que se ha reiterado por correo electrónico muchas veces



Al revisar el expediente el expediente digital registrado en TYBA, fecha 17 de marzo del 2023, tampoco se encuentra la solicitud del 13 de febrero del 2020

En la contestación de la demanda del dr MATTAR, subida el tyba en fecha del 2 de mayo del 2023, se encuentran los folios de los que se hablan en el memorial del del 13 febrero del 2020. Téngase en cuenta que la solicitud que se subio en tyba posterior a la solicitud de reconstrucción , y que lo que estamos solicitando en el memoria de 13 febrero del 2020, corresponde a una solicitud que no aparece dentro del expediente digital y de la cual contamos con copias con sello del juzgado ,

En cuanto la solicitud de revocatoria del dr ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA, es importante resaltar que el documento fue enviado desde el correo de la apoderada principal pugliesemar@hotmail.coml, con firma electrónica de cada poderdante, y correo certificado a través de serivientrega

Además de contar con plena valides por ser firmado para las partes digitalmente según la ley, Mas sin embargo atención a su solicitud de enviar la solicitud de revocatoria desde el correo de los poderdantes, se adjunta imágenes de envió desde sus respetivos correos, se procede además a enviar la misma solicitud con autenticación ante notaria 10 de Barranquilla

Adjunto imágenes de los correos de emitidos por cada uno de los otorgantes:

1. [beatrizpuglieser@outlook.com](mailto:beatrizpuglieser@outlook.com):

revocatoria de poder



2. [Juan.pugliese@hotmail.com](mailto:Juan.pugliese@hotmail.com):



3. [saidapuglieseriquett@hotmail.com](mailto:saidapuglieseriquett@hotmail.com):



4. [pugliesemar@hotmail.com](mailto:pugliesemar@hotmail.com):

RV: revocar poder



Enviado desde [Outlook](#)

**De:** Marilyn Pugliese  
**Enviado:** jueves, 27 de abril de 2023 9:22 a. m.  
**Para:** ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** revocar poder

Barranquilla, 27 de ABRIL de 2023

SEÑORES  
 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
 E.S.M  
 RAD: 0800131030092016-00110  
 REF: REVOCATORIA DE PODER

5. [sierraalvaroluis@gmail.com](mailto:sierraalvaroluis@gmail.com)



6: [erickberras@icloud.com](mailto:erickberras@icloud.com)

De: Erik Borrás erickberras@icloud.com  
 Asunto: Revocatoria de poder  
 Fecha: 5/05/2023, 1:06:23 p.m.  
 Para: ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 2 de mayo de 2023

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.M

RAD: 0800131030092016-00110

REF: REVOCATORIA DE PODER

BEATRIZ RIQUETT DE PUGLIESE , mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No 22-410.785 de Barranquilla, JUAN MANUEL PUGLIESE MONTENEGRO, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 7.471.804, de Barranquilla, SAIDA MILENA PUGLIESE RIQUETT mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No 22.519.551 de Barranquilla, MARILYN PUGLIESE RIQUETT mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 22.549.928, de Barranquilla, ALVARO LUIS SIERRA SALETT, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 72.208.607, de Barranquilla, ERIK ALFONSO BORRAS ESTRADA mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No 72.270.127, de Barranquilla, Manifestamos revocar poder al DR ADOLFO ENRIQUE DIAZ GRANADOS MEJIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 8.671.807, T.P No 48807 del C.S de la , en la Demanda de radicación No, 0800131030092016-00110

Manifiesta el despacho Referente a las piezas procesales correspondientes a los folios 195 y 196 (de la contestación de Clínica del Caribe) y el folio 237 a 239 (de la contestación del Dr. Salvador Mattar) que hacen parte de la historia clínica de la señora BEATRIZ MARÍA RIQUETT PUGLIESE, no se ha presentado extravío físico ni falta de digitación de las mismas, sírvase indicar a folio del expediente digital se encuentra la solicitud del 13 de febrero del 2020 y su contestación siendo a esa solicitud a lo cual nos referimos en la reconstrucción del expediente, los folios procesales correspondientes a los folios 195 y 196 (de la contestación de Clínica del Caribe) y el folio 237 a 239 (de la contestación del Dr. Salvador Mattar)

Fueron subidas al tyba en fecha del 2 de mayo del 2023 , con la contestación de la demanda del dr MATTAR. Lo cual evidencia que si existen los folios, pero no fueron enviados junto la historia clínica que reviso el perito en Medellín , pues en dictamen manifiesta no existir estudios diagnósticos los cuales evidentemente si existen pero no fueron enviados

#### PETICIONES.

**PRIMERA:** Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

**SEGUNDA:** Revocar el auto de fecha 03 de mayo de 2.023.

**TERCERA:** Reponer el auto de fecha lunes 03 de mayo de 2.023.

**CUARTA:** De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

**QUINTO:** revocar el poder conferido al DR DR ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJIA, mayor y vecino de esta ciudad, en su calidad de suplente identificado con la C.C. 8.671.807, T.P No 48807 del C.S de la, en su calidad de abogado suplente, por las razones solicitadas en solicitud de revocatoria de poderla cual fue enviada desde el correo electrónico de cada uno de los poderdante , quienes además firmaron autenticada la misma solicitud en notoria

**SEXTO:** señalar a folios en el expediente digital se encuentra la solicitud del 13 de febrero del 2020, la cual se radico de forma presencial y tiene sello de recibido del despacho , y a folios cual su respectivo pronunciamiento

**SEPTIMO ;** suspender la audiencia programada para el día 10 de mayo del 2023, En vista que el expediente digital no se encuentra actualizado al físico, y falta pronunciamiento del juzgado al memorial del 13 de febrero del 2020, y tampoco se visualiza el memorial en expediente físico ni digital,

#### ANEXOS

1. Imágenes de las capturas de pantallas de los respectivos correos de los demandantes
2. expediente digital
3. certificado de entrega de correo de servientrega
4. documento autenticado de revocatoria de poder en la notaria 10 de Barranquilla
5. Memorial del 13 de febrero del 2020, se presenta solicitud ante este despacho presencial, se incluya en la historia clínica de la señora Beatriz Riquett de Pugliese, los siguientes folios 195, 196, que se encuentra la contestación de la demanda de la clínica del caribe, así como los folios 237 a 239 de contestación de la demanda del DR Salvador Mattar con sello de juzgado
6. Contestación de demanda del dr matar subida al tyba en fecha del 2 de mayo del 2023

#### NOTIFICACIONES

En la siguiente dirección Carrera 7B1 No 33-110, Barrio el limón de Barranquilla, correo electrónico [pugliesemar@hotmail.com](mailto:pugliesemar@hotmail.com), TEL: 3004218699

Del señor Juez,



MARILIN PATRICIA PUGLIESE RIQUETT  
CC, No 22549928

